

Resolución número 1513. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 13:48 horas del 14 de enero de 2024.

RESULTANDO

I. Que el día 11 de diciembre de 2023, el señor Miguel Ángel Guillén Salazar, en su condición de Secretario propietario del partido Liberación Nacional, solicitó autorización para celebrar una caravana el día domingo 28 de enero de 2024, de las 11:00 horas a las 13:30 horas, en San José, en Vázquez de Coronado, en el distrito administrativo y electoral San Isidro, *“Al frente de Maxi Palí, continuando al norte y luego al oeste hacia Dulce Nombre continuando hasta el cruce de la Casilda doblando a la izquierda hacia la calle del Liceo Hernán Zamora siguiendo al sur pasando por Barrio San José en San Antonio y doblando a la derecha y luego también a la derecha hacia la carretera principal de San Antonio llegando a los semáforos y doblando a la izquierda hacia el distrito San Isidro pasando por el Servicentro el Trapiche y llegando hacia el este hasta los semáforos, siguiendo y pasando al sur del parque, doblando a los 200 metros a mano derecha sobre la calle principal de Barrio Los Cedros y luego a la izquierda hacia el este hacia la calle principal de San Francisco, doblando a la derecha hacia el este y el puente doblando a la derecha hacia el sur y posteriormente a la derecha hacia el oeste en Urbanización La Calabria pasando por esta y doblando a la izquierda hacia el este y doblando hacia la calle principal de San Francisco posteriormente a la izquierda llegando hasta el Palí de San Isidro doblando a la derecha hacia San Rafael de Coronado llegando hasta el Municipal y dando la vuelta en U bajando hacia el oeste hasta el cruce de Y Griega doblando hacia la derecha al este por la ruta 307 hacia San Pedro de Coronado y dando la vuelta en U en la parada de buses de Lotes Méndez bajando hacia el oeste hasta la Y Griega, doblando a la derecha hacia el distrito San Isidro pasando por el Lagar, Combustibles Coronado y a los 100 metros doblamos a la derecha y luego a la izquierda hasta llegar al cruce del cementerio, doblando a la derecha sobre la ruta 216 pasando al frente del Más x Menos y llegando a los semáforos de la entrada a Coronado doblando a la derecha hasta el parque central, concluyendo así la caravana”* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 1948.

II. Que para esa misma fecha, esta misma agrupación política había solicitado de previo a esta Administración Electoral la autorización para una actividad de igual naturaleza, sea una caravana, a celebrarse en el mismo lugar, misma fecha de realización, y mismo horario; tal solicitud identificada con el número 1868.

III. Que la solicitud número 1868, idéntica a la presente 1948, pero presentada primera, fue debidamente aprobada mediante resolución número 1512 de este Programa Electoral, dictada a las 13:42 horas del 14 de enero de 2024.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que cumpliendo con el mandato constitucional, el numeral 7 del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa específica que desarrolla las reglas generales del Código Electoral en esta materia, señala que en caso de omisión o error material en la solicitud, se ha de prevenir al partido gestionante a que proceda a su corrección en el plazo de 24 horas contadas a partir del momento en que se le notifique la respectiva prevención. En caso de no cumplirse lo anterior, se rechazará de plano la solicitud.

III. Que en razón de la duplicación exacta aquí acreditada de la solicitud 1948 con respecto a la solicitud número 1868 previamente autorizada por este Programa Electoral, y por estimarse innecesario darle audiencia al partido político gestionante, sin que por ello se lesionen sus derechos, se ha de disponer el rechazo de la solicitud que se duplicó, manteniéndose incólume lo resuelto acerca de la ya autorizada.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se rechaza de plano la solicitud formulada bajo el consecutivo número 1948, en razón de tenerse por duplicada respecto de otra solicitud -presentada antes- e identificada con el número 1868, siendo que esta última fue objeto de aprobación por parte de este Programa Electoral. Se mantiene incólume lo resuelto acerca de la solicitud 1868 ya autorizada. Se le hace saber al interesado que contra esta resolución procede el recurso de revocatoria y apelación ante el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo interponerlos dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil posterior a la notificación de la presente y ante este mismo Programa Electoral, el cual se pronunciará sobre su admisibilidad. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

